



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA DELGADO BASTILLA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00269 00

Se tiene que mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2022 se admitió la demanda instaurada por **María Camila Delgado Bastilla** contra la **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, la cual fue notificada a la demandada el día 31 de mayo de 2022.

Que el término de 30 días concedido a la parte demandada, conforme el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437¹ se contabiliza dos días después de la notificación, esto es el 02 de junio, y el término conforme la misma norma, inicia a correr al día siguiente es decir el 03 de junio, es decir que el plazo máximo para contestar la demanda era el 19 de julio de 2022, a las 05:00p.m., término dentro del cual no se allegó contestación, pues esta se radicó el 25 de julio de 2022, a las 08:53 a.m. de tal forma que, al ser extemporánea **se tiene por no contestada la demanda**.

Al no haber excepciones pendientes por realizar pronunciamiento, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **14 de septiembre de 2023**, a las **2:00 P.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la Secretaría les enviará el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el parágrafo 1 del Art. 1º de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución máximo un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ "El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Reconocimiento de Personería:

Se reconoce **personería** a la abogada **Ana Ceneth Leal Barón**, identificada con C.C. N°. 46.353.342, T.P. N°. 112.282 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada de la **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el expediente digital.

Por otra parte, el abogado Juan Felipe Vera Tarazona, a quien se le reconoció personería como apoderado sustituto de la parte actora, presentó renuncia el 03 de octubre de 2022, indicando que la demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios para con él, en consecuencia, conforme lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., se acepta su renuncia.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33edd9d2850fb93ac6656790c3521b63ddb3e485fc5d452880e8fa73aec9741b**

Documento generado en 24/07/2023 09:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>